

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

GTAN/DA/20/13-12-05

Grupo Técnico Alto Nivel – Delegación Argentina

Requerimientos de Información Insatisfechos

Fuente: Delegación Argentina del GTAN, 13/12/05, 8 páginas.

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN INSATISFECHOS

1.- Transcurridos más de cuatro meses desde la primera reunión del Grupo Técnico de Alto Nivel (GTAN) y cuando restan menos de dos para la presentación de su primer informe, la falta de información precisa certificada por profesionales matriculados responsables de la realización de los proyectos, mientras continúan las obras en la margen izquierda del Río Uruguay para la instalación de dos plantas de celulosa, constituye el mayor obstáculo a superar y la causa profunda de la incertidumbre.

2.- Además de los comentarios específicos que siguen, cuando han transcurrido más de dos años de la firma de la autorización de uno de los proyectos y restan dieciocho meses para el momento en que el Estudio de Impacto Ambiental indica que comenzará el funcionamiento del otro, no resultan satisfactorias las constantes referencias de la Delegación Uruguaya ante el GTAN, a que se dispondrá de la información detallada cuando se deban otorgar sucesivas autorizaciones parciales según el avance de los proyectos. El progreso en las contrataciones de suministros por parte de las empresas hace evidente que estas han definido acabadamente la ingeniería de detalle de sus proyectos.

3.- Resulta de particular seriedad que no se hayan respondido los requerimientos formulados el 3 de agosto sobre el cronograma detallado de construcción y puesta en marcha y los planes de contingencia; sistemas, procedimientos y facilidades para emergencias; vuelcos y emisiones anormales; y descripción de pulmones y reservorios disponibles para eventualidades.

4.- A la luz de los datos que se han reunido, se concluye que el territorio argentino y sus recursos naturales, serán sin duda receptores tanto de la descarga normal de efluentes líquidos y emisiones gaseosas, como los generados en de la puesta en régimen de las plantas y los que se generen por imperfecciones en su funcionamiento.

5.- Referencias frecuentes de la Delegación Uruguaya ante GTAN a posibles acuerdos para el monitoreo de efluentes líquidos y gaseosos, son inviables y carecen de contenido sin una previa determinación del eventual contenido de esos efluentes que se ajuste “a la voluntad de preservar el medio ambiente en el ecosistema referido al más alto nivel de exigencia en el mundo contemporáneo” como se expresa en el Comunicado Conjunto emitido después de la primera reunión del GTAN¹.

6.- La insuficiencia y falta de precisión en los estudios de impacto ambiental (EIA) y sus aclaraciones presentados por las empresas, quedan claramente descriptos por la propia autoridad uruguaya cuando en sus conclusiones sobre esos informes expresa que “en los documentos aportados por BOTNIA durante el proceso de evaluación del EIA se identificaron vacíos de información, contradicciones (incluso dentro del mismo documento) y respuestas dispersas y poco satisfactorias. La información recibida se caracterizó por ser muy voluminosa y a la vez poco clara, reiterativa y en ocasiones superflua y de escasa calidad. Todo lo expuesto resultó en

¹ GTAN, “Comunicado Conjunto Primera Reunión”, Montevideo, 3 de agosto 2005.

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

un claro y reiterado entorpecimiento del procesos de evaluación”².

7.- La falta de información fue planteada a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires mediante nota REMAI 2015/05 del 9 de noviembre de 2005, y respondido en el documento GTAN/DU/26/21-11-05. Sobre este documento se formulan comentarios a continuación.

Pedido inicial de información

8.- El pedido inicial de información fue formulado en la primera reunión del GTAN realizada en Montevideo el 3 de agosto de 2005, y se reproduce como anexo II del acta de la reunión de esa fecha. Sobre este punto se insistió por nota REMAI 2015/05 de 9 de noviembre de 2005. El documento GTAN/DU/26/21-11-05 refiere respuestas parciales y señala:

a) *“Los restantes puntos (2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 4) solicitan información que se encuentra en forma abundante y validada en los documentos entregados....Se complementará la información en la medida que sea necesario”.*

Esta respuesta es impropia ya que a la información abundante y validada le son aplicables los juicios de la DINAMA transcritos en el párrafo 4 ut supra y porque la necesidad de la información quedó establecida con el pedido argentino y no depende de otra determinación.

b) *“Algunos de los puntos planteados (3, 5, 6 y 7) están conceptualmente contemplados en resoluciones vigentes, pero corresponden a un cronograma de entregas de acuerdo al avance de las etapas. Todos los elementos del proceso de analizar paso a paso y lógicamente los detalles se van generando con los respectivos proyectos ejecutivos; se dispondrá de esta información detallada, por ejemplo del tratamiento de efluentes o planes de contingencia, en los tiempos correspondientes...”.*

El tratamiento “conceptual” no es suficiente para evaluar los sistemas de monitoreo regulares (punto 3), los planes de contingencia (punto 5), los sistemas de tratamiento y disposición de efluentes líquidos (punto 6) y el sistema de gestión ambiental (punto 7).

La respuesta del documento GTAN/DU/26, ignora totalmente lo expresado en el documento GTAN/DA/7, puntos 1, 5 y 6 con respecto al proyecto de BOTNIA.

Para determinar cuál puede ser el impacto ambiental sobre el recurso compartido y sobre el territorio nacional argentino y sus recursos naturales, es preciso conocer detalladamente esos puntos y a esta avanzada altura del proceso ya no es posible aceptar una referencia a “*tiempos correspondientes*” indeterminados.

c) *“En relación con el punto 7 ambas empresas disponen de sendas declaraciones de política ambiental, las cuales figuran en sus respectivas páginas web”.*

El punto 7 del Anexo II del acta del 3 de agosto pide, además de la política ambiental de las empresas, información sobre el diseño de un sistema integrado de gestión certificable con manuales de procedimiento con medidas de control y correctivas. La referencia a las políticas

² DINAMA, División Evaluación de Impacto Ambiental, Expte2004/1400/1/01177, “Consideraciones sobre el EsIA presentado”, Montevideo, 11 de febrero de 2005, p. 19.

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

generales de las empresas no satisface el pedido de información. La política ambiental de una empresa enunciada en su página web es un enunciado de relaciones públicas y lo que se necesita en proyectos como los que se consideran son compromisos claros de las empresas con respecto a los emprendimientos específicos.

9.- Con respecto a los aspectos muy significativos pendientes de respuesta sobre efluentes que generaría el emprendimiento de Celulosas de M'Bopicuá³, el documento GTAN/DU/26/21-11-05, en su punto 2, dice:

a) *“Las preguntas cuya respuesta se mantiene pendiente fueron oportunamente trasladadas al emprendedor, sin haber recibido aún el retorno correspondiente. Asimismo se reitera que esta información será remitida a la Delegación Argentina en cuanto esté disponible”.*

Esas preguntas fueron formuladas los días 19 y 31 de agosto, de modo que a la fecha de la respuesta uruguaya ya tienen más de tres meses de espera, la que de ninguna forma se puede considerar justificada porque la morosidad de una empresa no es explicación para el Estado soberano que está autorizando la realización de trabajos por esa empresa. Sin esa información no es posible ensayar un estudio del impacto agregado del proyectado complejo celulósico.

b) La parte uruguaya considera asimismo que las preguntas fueron parcialmente respondidas porque *“de acuerdo a las resoluciones ministeriales, los proyectos de las plantas de celulosa deberán ajustarse a lo que establecen las mejores tecnologías disponibles que constan en el documento European Commission Integrated Pollution Prevention and Control (IPCC) Reference Document on Best Available Techniques- in the Pulp and Paper Industry- December 2001”.*

Esta afirmación ignora que para cada caso, esos documentos no contienen definiciones asertivas sino que señalan un rango de técnicas, alguna mejores que otras, cuya selección debe hacerse en cada caso en razón de las características técnicas específicas de las instalaciones, su localización geográfica, y las condiciones ambientales locales, nada de lo cual está claramente establecido en los casos considerados. También ignora todo lo que la literatura refleja como avances técnicos producidos desde el año 2001 en adelante, que no están incluidos en el documento citado.

Además, debe considerarse que el IPCC establece mecanismos de facilitación de la participación ciudadana para garantizar la correcta toma de decisiones, con especial atención a los aspectos transfronterizos. Establece asimismo un mecanismo para facilitar a los ciudadanos los reclamos judiciales que fueran necesarios, nada lo que aparece garantizado en el procedimiento establecido por la legislación uruguaya.

c) En los documentos GTAN/DU/21/07-11-05 y 26/21/11/05 se indica con referencia a Celulosas de M'Bopicuá que *“el modelo de dispersión de emisiones líquidas no considera la dispersión transversal”*, lo cual hace obviamente imprescindible el empleo de otro modelo que resulte adecuado.

Además el modelo utiliza datos “promedio anual” tanto para las cargas como para las concentraciones y esto es inadecuado porque enmascara las situaciones graves que pueden plantearse con efectos fuertemente negativos.

³Punto 3 del Anexo a la nota REMAI 2015/2005, y documentos GTAN/DA/4/19-8-05 y 8/14-9-05.

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

Asimismo se requiere que el modelo no solamente anticipe el destino de las sustancias químicas o contaminantes en el curso del río, sino también sus efectos directos e indirectos sobre el ecosistema, para establecer relaciones de causa y efecto entre la calidad química del agua, el ambiente físico y la vida acuática.

10.- A continuación se incluye un detalle pormenorizado de las preguntas planteadas por la Delegación Argentina que fueron contestadas parcialmente o aun se encuentran pendientes de respuesta. En cada caso se indica el documento argentino que formula la pregunta y el documento uruguayo que se refiere a esa pregunta:

- a) Anexo II del Acta de la Primera Reunión del GTAN (3 Agosto 2005)
Referencias en el GTAN/DU/7

Preguntas 2.1, 2.2, 2.3: Expresa que se solicitó información a las empresas y se espera respuesta.

Preguntas 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 4: Expresa que la información se encuentra en forma abundante y validada en los documentos entregados y se complementará en la medida de lo necesario

Preguntas 3, 5 y 6: Dice que están conceptualmente planteados en resoluciones de la DINAMA.

Pregunta 7: Delegación de la R.O. del Uruguay expresa que ambas empresas tienen sendas declaraciones de política ambiental en sus páginas web.

Ver lo expuesto en el punto 8 precedente.

- b) GTAN/DA/4 (Celulosas de M'Bopicuá)
Referencias en GTAN/DU/8

Preguntas 1 y 2: en los párrafos 1 y 2 de GTAN/DU/8 se expresa que en las resoluciones ministeriales se pidió que los proyectos se ajustaran a las mejores tecnologías disponibles. En GTAN/DA/4 se recomienda proceso TCF en el GTAN/DU/8 se reafirma ECF. No hay acuerdo. Por otra parte se insiste en que las Resoluciones Ministeriales exigen un Plan de Monitoreo afirmando que mediante el mismo se verificará el empleo de la más moderna tecnología. Esto no es correcto porque el monitoreo sólo evalúa el cumplimiento de una norma, pero por este medio no se determina una tecnología.

Preguntas 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 no fueron contestadas.

Referencias en GTAN/DU/10

Pregunta 9: Contestada parcialmente, se pidió el kilómetro del río donde se encuentra el emisario en adición a las coordenadas y este dato no fue entregado.

- c) GTAN/DA/7
Referencias en GTAN/DU/20

Pregunta 1: La respuesta del primer párrafo del GTAN/DU/20 no satisface la pregunta. Sólo refiere a la Res. Min. 63/2005 que dice que antes de entrar en funcionamiento el emprendedor deberá presentar un Plan de Monitoreo, lo que no responde la pregunta.

Pregunta 2: No está respondida en el GTAN/DU/20 por las mismas razones.

Pregunta 3: No está respondida en el GTAN/DU/20 por las mismas razones.

Pregunta 4: Se supone que la respuesta se encuentra en el párrafo 3 de GTAN/DU/20, se solicita en forma adicional copia de la autorización de OSE que entregó al Ministerio de Vivienda,

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Pregunta 5: No está respondida en el GTAN/DU/20.

Pregunta 6: No está respondida en GTAN/DU/20.

d) GTAN/DA/8

Referencias en GTAN/DU/21

Pregunta 4: No contestada, se preguntan los resultados en invierno y se mostrarían sólo temperaturas de 14 a 20 C°.

Pregunta 5: la respuesta del primer párrafo del GTAN/DU/21 no satisface las preguntas. Sólo refiere a la Res. Min. 342/2003 que dice que antes de entrar en funcionamiento el emprendedor deberá presentar un Plan de Monitoreo, lo que no responde la pregunta.

Pregunta 6: la respuesta del segundo párrafo del GTAN/DU/21 no satisface la pregunta. Sólo refiere a la Res. Min. 342/2003 que dice que antes de entrar en funcionamiento el emprendedor deberá presentar un Plan de Monitoreo, lo que no responde la pregunta.

Preguntas 8, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20: No contestadas.

Pregunta 21: Con la respuesta persiste la duda sobre cuál será la descarga de DBO de la empresa porque no se entiende que aceptó DINAMA, si $< 1,0 \text{ kg./t}_{ad}$ ó $2,4 \text{ kg./t}_{ad}$.

Esto se basa en la última aseveración de cumplimiento del decreto 253/79 que fija un valor de 60 mg/l de desagües directos a cursos de agua y multiplicando $2,4 \text{ kg./t}_{ad}$ por $1300 \text{ t}_{ad}/d$ y dividiendo por el caudal da justo 60 mg/l.

Preguntas 22: No contestada.

e) GTAN/DA/9

Referencias en GTAN/DU/8

Pregunta 1 : En la respuesta del párrafo 2 del GTAN/DU/8 se expresa que en las resoluciones ministeriales se pidió que los proyectos se ajustaran a las mejores tecnologías disponibles.

Mientras en el GTAN/DA/9 se recomienda proceso TCF en el GTAN/DU/8 se reafirma ECF. No hay acuerdo.

Referencias en GTAN/DU/20

Pregunta 2: No está respondida en el GTAN/DU/20 la primera parte de la pregunta sobre biocidas. La respuesta con referencia a los cloratos no resulta clara, no se entiende cómo se llega a los valores de la tabla 4-8 de fs. 2254 del EIA y tampoco se indica de dónde se obtienen los valores de 6,8 y 20,3 $\mu\text{g}/l$ de la respuesta. En la mencionada tabla se establece un NOEC de 100.000 $\mu\text{g}/l$ de clorato pero hay un valor guía en Canadá de 30 mg/l (30.000 $\mu\text{g}/l$) para protección de las algas verdes en agua dulce.

Pregunta 3: La respuesta del primer párrafo del GTAN/DU/20 no satisface la pregunta. Sólo refiere a la Res Min. 63/2005 que dice que antes de entrar en funcionamiento el emprendedor deberá presentar un Plan de Monitoreo, lo que no responde la pregunta.

Pregunta 4: No esta respondida en el GTAN/DU/20.

Pregunta 5: No se ha respondido la pregunta en el GTAN/DU/20 porque no confirma que se cumplirá lo establecido en el Título 2, Capítulo 5, Sección 1, Artículo 6, apartado f) del Digesto del Río Uruguay que establece que “en ningún caso, en las zonas de mezcla, podrán superarse las concentraciones de sustancias o grupos de ellas capaces de provocar toxicidad aguda para la fauna del río”. Esta es una regla muy importante del Digesto.

No ha sido respondida correctamente la pregunta sobre la ubicación de la ubicación del punto 3,

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

dado que no se da la distancia al este del puente y parte de la respuesta debió ser que efectivamente falta el punto 3 en la Fig. 5-11

No se responde la pregunta de sobre qué datos usó el emprendatario en la Tabla “5.6 a”.

Con referencia a la afirmación de los valores utilizados para caracterizar la calidad del río Uruguay como se expresa en el párrafo “4” del GTAN/DU/20, se reiteran los conceptos expresados en la pregunta 5 GTAN/DA/9: *“El uso de datos históricos de zonas próximas revelaría una situación algo distinta a la que se indica en tal estudio. La descripción del área en un río de las características del Uruguay, requiere de una serie temporal que considere variaciones estacionales, variaciones debidas a caudal, etc., antes de indicar las condiciones de base”*.

En lo atinente a la sugerencia de considerar lo expresado en el literal “m” Res. Min. 63/2005 y que en el mismo se establece *“que se debe comenzar la generación de datos con plazo suficiente de forma de disponer de un año de medidas antes de iniciar la operación”*, no se entiende que relación tiene este requerimiento con la explicación solicitada.

Por otra parte se presume que todo lo expresado por la Empresa en su EIA queda descalificado por la propia resolución que no convalida lo hecho por esta y pide generación de información.

Pregunta 6: Si la respuesta se encuentra en el párrafo 6 del GTAN/DU/20, no se ha respondido la pregunta. Se solicita definir y enumerar los denominados “Impactos Ambientales Residuales”.

Por otra parte el literal “ee” del Art. 2, Res Min. 63/2005 se habla *“de la adquisición y gestión de un área de conservación ubicada fuera del área inmediata a la industria”*.

Se solicita aclarar este concepto en el marco de la pregunta que se orientó hacia la protección de zonas de recría de peces y por lo tanto se entiende que no son susceptibles de ser trasladadas.

Preguntas 7 y 8: No contestadas.

f) GTAN/DA/14

Referencias en GTAN/DU/19

Pregunta 1-a: Contestada parcialmente, se solicita disponer además de las series temporales de los valores de los coeficientes de difusión para algunos puntos representativos (corrida del modelo mediante), ya que son ellos los que se pueden analizar.

Pregunta 2-a: No contestada. Dado que los valores de dilución inicial son muy significativos, y en consecuencia afectan sensiblemente a los resultados absolutos del campo lejano, se considera importante disponer de esa información detallada de modo de tener mayor certeza.

Pregunta 2-b: Contestada parcialmente. La explicación es clara. Surge a partir de ella una duda conceptual: parecería que se está disminuyendo la carga del modelo 2D de modo de que la concentración resulte la del modelo de campo cercano; de ser así se estaría representando efectivamente menor tasa de aporte de masa de contaminante que la realmente descargada, lo cual es incorrecto.

Pregunta 3-b: No contestada. Disponer de esas series temporales (corrida mediante) sería de interés para contar con un panorama cuantitativo completo.

Pregunta 4: No contestada

Referencias en GTAN/DU/25

Pregunta 4: No contestada. En el GTAN/DA/14 se expresa *“si bien se han simulado situaciones con vientos persistentes del segundo cuadrante, sería conveniente (corrida mediante) analizar alguna situación extrema”*. Las condiciones expresadas en el GTAN/DU/25 fueron ya consideradas en la pregunta.

«ESCUDO»

«MEMBRE1»

«MEMBRE2»

g) GTAN/DA/15

Referencias en GTAN/DU/26

La respuesta esta pendiente dado que se giró a la empresa Botnia.